

CONTRATO N° 25 DE 2022

SUMINISTRO DE MATERIAL GRAN FORMATO Y LITOGRAFICO CON PUBLICIDAD DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN PARA ATENDER LAS NECESIDADES COMERCIALES Y ESTRATÉGICAS DE LA ENTIDAD.

TARGET MEDIOS COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y MILENA ANDREA VERGARA BALVIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.201.414, representante legal de la empresa TARGET MEDIOS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.425.718-9, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará, EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) Que la Subgerencia Comercial y de Operaciones, es la encargada de velar por los ingresos de la compañía, en este sentido es la responsable de la realización de actividades encaminadas al crecimiento de las ventas, publicidad institucional en medios masivos y reconocimiento de nuestros productos como líderes en el sector. 3) Que así mismo, la Subgerencia Comercial y de Operaciones propende por el desarrollo de actividades dirigidas al cumplimiento del presupuesto de las ventas, al reconocimiento de la Lotería de Medellín como líder en el sector, a posicionar la Lotería entre los públicos de interés como una lotería confiable y transparente y apoyar actividades encaminadas al mantenimiento de las ventas. Para alcanzar estos objetivos, la Subgerencia Comercial considera importante realizar publicidad de la Lotería de Medellín en sitios donde se tenga flujo clientes internos y externos de la Entidad. 4) Que para la Lotería de Medellín los clientes internos y externos se convierten en un gran aliado estratégico, ya que gracias a su apoyo la Lotería de Medellín ha logrado consolidarse como líder en el sector de Loterías, generando así recursos importantes para la Salud; por ello la relevancia de realizar publicidad de la Lotería de Medellín en diversos espacios de tráfico constante de clientes, generando con esta un voz a voz entre su círculo de amigos y familiares; así mismo, velar por el bienestar de los públicos de interés e inculcar la importancia del cuidado personal. 5) Que dado lo anterior, se requiere realizar publicidad de la Lotería de Medellín en ascensores del edificio sede de la Lotería de Medellín, comprar pendones y volantes publicitarios para agencias de Loterías, impresión de vinilos para el set del sorteo de la Lotería de Medellín. Así mismo, se requiere la compra de lonas, plegables, tarjetas y diversos insumos con la imagen de la Lotería para entregar y exhibir en actividades comerciales y publicitarias de la Entidad con públicos de interés, logrando con esto generar recordación de marca. 6) Que para satisfacer esta necesidad la Lotería de Medellín dio apertura a la Invitación Privada No. 002 de 2022 mediante la Resolución N° 048 del 30 de marzo de 2022, la cual contó con presupuesto oficial de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), IVA incluido. 8) Que una vez finalizado el proceso de selección, mediante Resolución No. 074 del 3 de mayo de 2022, se adjudicó la ejecución del contrato a la empresa TARGET MEDIOS COLOMBIA S.A.S. 9) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: suministro de material gran formato y litográfico con publicidad de la Lotería de Medellín para atender las necesidades comerciales y estratégicas de la Entidad. El estudio de conveniencia, el pliego de

condiciones, la adenda y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del presente contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las especificaciones técnicas descritas en el pliego de condiciones y en la propuesta económica presentada, además deberá mantener los mismos precios ofertados, durante toda la ejecución del contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: 1) Ceñirse al cumplimiento de la ordenación hecha desde la Subgerencia Comercial y de Operaciones. 2) Cumplir con los tiempos requeridos por la Entidad para la entrega del material solicitado. 3) Informar por escrito al supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir durante la ejecución del objeto contractual. 4) El contratista se hace responsable de la calidad de la impresión de las piezas contratadas y solicitadas y deberá reemplazar las que resulten defectuosas. 5) Garantizar la entrega oportuna y la calidad de los trabajos. 6) Abstenerse de producir y facturar los bienes y servicios que sean requeridos u ordenados por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato. 7) Presentar de manera oportuna la factura correspondiente al contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos, fiscales vigentes y requisitos de Ley. 8) Cumplir con la Obligación de la Afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y ARL de sus empleados. 9) El contratista deberá entregar productos en la sede de la Lotería de Medellín o donde lo designe el supervisor del contrato. 10) El proveedor debe entregar los artículos de acuerdo con los requerimientos de la Lotería de Medellín. 11) Presentar de manera oportuna la factura correspondiente al contrato entrega de los productos, previo cumplimiento de los trámites administrativos, fiscales vigentes y requisitos de Ley. 12) Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley. 13) Dar a conocer a Lotería de Medellín cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 14) Comunicarle a la Lotería de Medellín cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. Constituir todas las pólizas en las condiciones y los términos exigidas dentro del contrato. 15) Presentar de manera oportuna las facturas, previo cumplimiento de los trámites administrativos, fiscales vigentes y requisitos de Ley. 16) Presentar al supervisor del contrato informes técnicos en caso de que este los requiera. 17) Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 18) Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley. 19) Asumir con cargo a sus recursos, la totalidad de los costos de legalización del contrato, así como de los impuestos, estampillas, tributos, tasas, contribuciones y/o aranceles que con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del mismo se generen. 20) Mantener vigentes las garantías otorgadas, inclusive hasta la finalización del contrato y con posterioridad al vencimiento, durante las vigencias establecidas para las mismas. 21) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: 1) Suministrar diseños y artes para la impresión del material solicitado. 2) Suministrar toda la información con relación a las actividades a desarrollar de manera oportuna. 3) Realizar el pago de los servicios prestados, previa presentación de los debidos informes de actividades. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el de 31 diciembre de 2022. CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será hasta por CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), IVA incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas de los respectivos informes de las actividades desarrolladas durante el periodo facturado; las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. Se debe tener en cuenta que en caso de que uno de los ítems solicitados no se compre por solicitud de

Lotería de Medellín, este deberá ser descontado del valor del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPALDO PRESUPUESTAL: el valor del presente contrato se encuentra respaldado por la Disponibilidad Presupuestal 178 del 24 de marzo de 2022, y el Compromiso Presupuestal 459 del 05 de mayo de 2022 con cargo al rubro 1.5.10.06.2.A.02.02.02.008.009.076GV_RO_SC_Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales (1.3_VENTAS FÍSICAS), de la actual vigencia. CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o grave del presente contrato por parte del CONTRATISTA, LA CONTRATANTE cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar, haciendo efectiva en lo pertinente la GARANTÍA ÚNICA. CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: Una vez suscrito el presente contrato, se deberá constituir a favor de LA CONTRATANTE la garantía de que trata el Estatuto de Contratación Estatal, la cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de EL CONTRATISTA, frente a LA CONTRATANTE, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión, amparando los siguientes riesgos: De Cumplimiento: Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. De Calidad de los bienes y servicios suministrados: Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará y legalizará con la mera firma de las partes, para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de LA CONTRATANTE, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron a EL CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del Subgerente Comercial y de Operaciones de la Entidad, o quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por LA CONTRATANTE, para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento,

de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, podrán ser resueltas por ellas mediante arreglo directo; para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Adicionalmente las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, podrán acudir a los procedimientos de transacción o conciliación establecidos por la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, LA CONTRATANTE lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido en el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. EL CONTRATISTA: Calle 34 No. 64-11, Medellín

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín el 11 MAYO 2022

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
 La Contratante

MILENA ANDREA VERGARA DALVIN
 El Contratista

	NOMBRE	Cargo	FIRMA
Proyectó	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Profesional Universitaria	
Aprobaron	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	
	Elkin Augusto González Echavarría	Subgerente Comercial y Operaciones	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.